



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 458-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 168-2021-TH/UNAC (Registro N° 5763-2021-08-0000037) de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 014-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS y otros, adscritos a las Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas, de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, y de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el cual se instauró mediante Resolución Rectoral N° 169-2021-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 169-2021-R de fecha 19 de marzo del 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS y otros, adscritos a las Facultades de Ciencias Naturales y Matemáticas, de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, y de Ingeniería Industrial y de Sistemas; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Universitario mediante Informe N° 010-2020-TH/UNAC y al Informe Legal N° 061-2021-OAJ por el presunto incumplimiento de sus deberes al no remitir el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B que a la fecha se encuentran en calidad de faltante, según el Informe N° 147-2019-UECE-ORH de fecha 23 de septiembre de 2019 del Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón;

Que, a través del Oficio N° 304-2021-OSG/VIRTUAL de fecha 05 de abril de 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 169-2021-R, se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario a los docentes inmersos;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 014-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA del presente proceso a los docentes investigados adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas: JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ, MARIA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA; a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA; y a los docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SANCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESUS JOSE BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPAS, JOSE FARFAN GARCIA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, CARLOS JOEL GOMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA; el colegiado del Tribunal informa que en el presente caso, el hecho concreto que se investiga, es si los docentes incurso han incurrido en falta administrativa de incumplimiento en el ejercicio de su función docente, como es el de no haber presentado el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B, según lo informó la Oficina de Recursos Humanos en su Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC informando al respecto que *“de la revisión de los actuados, de los descargos efectuados por los docentes involucrados, así como de las pruebas que han cumplido con aportar al presente procedimiento, en uso de su derecho de defensa, se aprecia por este Colegiado, que en efecto los investigados no han incurrido en falta administrativa alguna relacionada con la obligación de presentar el Plan de Trabajo Individual correspondiente al Semestre Académico 2019-B; debido a que todos ellos en su oportunidad lo ingresaron a cada uno de los Departamentos Académicos de la Facultad a la que se encuentran adscritos; y, que inclusive en la relación Oficio N° 1880-2019-ORH/UNAC (elevado al Vicerrectorado Académico) se ha incluido a docentes que han fallecido o han cesado o no se les ha dado carga lectiva en el semestre 2019-B; razones por las cuales este Colegiado, se encuentra impedido de poder recomendar que se imponga medida disciplinaria alguna a los docentes comprendidos en la Resolución Rectoral N° 169-2021-R”*; concluyendo el Tribunal de Honor que *“en tal sentido, encontrándose debidamente probado (con los descargos efectuados y pruebas aportadas) que los docentes incurso en la investigación no han incurrido en las faltas administrativas materia del presente proceso administrativo, este Colegiado considera que no deben ser pasibles de sanción administrativa, debiendo proponerse al Rector la absolución de los cargos formulados”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 426-2021-OAJ de fecha 12 de julio de 2021, en relación el Dictamen N° 014-2021-TH-UNAC acerca del Proceso Administrativo Disciplinario seguido a los docentes JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS y otros, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Arts. 261 y 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo el Art. 22 del Reglamento del Tribunal



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU que establece que *“Corresponde al Rector en primera instancia, dicta la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor”*; y tomando en consideración que en el Dictamen N° 014-2021-TH/UNAC se recomienda se ABSUELVA a los Docentes investigados al considerar, dicho colegiado, que los referidos docentes no han incurrido en las faltas administrativas materia del proceso administrativo, toda vez que no se habría producido la omisión de la obligación de presentar su PLAN DE TRABAJO del Semestre Académicos 2019-B; siendo así, no habrían incumplido con los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión porque corresponde *“ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL de conformidad al artículo 22° y al Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05.01.17, a efectos que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de los mencionados docentes, acorde al Principio de razonabilidad y proporcionalidad”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 014-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021; al Informe Legal N° 426-2021-OAJ de fecha 12 de julio de 2021, al Oficio N° 257-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 16 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° ABSOLVER** a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas **JORGE YEDER ALIAGA COLLAZOS, ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, PABLO GUILLERMO GONZALES ORMEÑO, WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA, JORGE MARTIN QUISPE SÁNCHEZ, MARÍA NATALIA REBAZA WU, FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, EDGAR ZARATE SARAPURA**; docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales: **MARIA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, ALEX WILLY PILCO NUÑEZ, JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, BEATRIZ MONICA SUYO LOAYZA**; y docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas: **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, HUMBERTO URBANO ARTEAGA CORTEZ, JUAN CARLOS BASTIDAS SÁNCHEZ, ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, JESÚS JOSÉ BRINGAS ZUÑIGA, JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OMAR TUPAC AMARU CASTILLO PAREDES, JUAN HUMBERTO CHUMPITASSI GASPARG, JOSÉ FARFÁN GARCÍA, JOSE MARCELINO GARAY TORRES, LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, CARLOS JOEL GÓMEZ ALVARADO, HERBERT JUNIOR GRADOS ESPINOZA, REENATY AMANDA HUATAY ENRIQUEZ, EULOGIO CARLOS HURTADO DIADERAS SMITH, GERBER FEDERICO INCACARI SANCHO, CESAR AURELIO MIRANDA TORRES, OSMART RAUL MORALES CHALCO, GERMAN ELIAS POMACHAGUA PEREZ, GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON, YOLANDA HERMINIA QUIROA MUÑOZ DE ABANTO, ANGELINO RAMOS CHOQUEHUANCA, LEONCIO JUAN TITO ATATURIMA, ANIVAL ALFREDO TORRE CAMONES, HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, LOYO PEPE ZAPATA VILLAR y JORGE SANTOS ZUÑIGA DAVILA**, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 014-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 426-2021-OAJ; y a las consideraciones propuestas en la presente Resolución.





**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

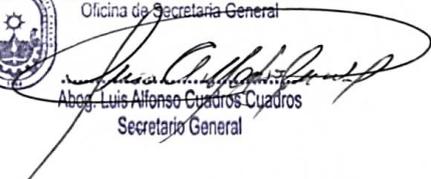
**Oficina de Secretaría General**

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesados.